

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril doce (12) de 2021. A Despacho de la señora Juez informándole que el doctor **OSCAR JAVIER MARTINEZ CORREA** solicita decretar otra medida cautelar. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00111-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante doctor **EDGARDO WILLIAM QUIÑONEZ VILLOTA**, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR EL EMBARGO DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES que tiene la demandada **INVERSIONES MODESTO CABAL Y CÍA. S. EN C.**, identificada con el Nit. 800.186.444-7 en la sociedad **INVERSIONES CABAL AZCÁRATE Y CÍA S EN C.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. 890.324.948-7. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 7 del Código General del Proceso.

Para efectos de la práctica de esta medida cautelar, **OFICIAR** a la **CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI**, autoridad encargada de la matrícula y registro de la sociedad **INVERSIONES CABAL AZCÁRATE Y CÍA S EN C.**, para que proceda a tomar nota de la medida cautelar y, en consecuencia, no registre ningún tipo de transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión de la mencionada socia comanditaria o la disminución de sus derechos en ella.

El embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Igualmente, **mediante oficio se notificará al representante legal de INVERSIONES CABAL AZCÁRATE Y CIA S. EN C. sobre el embargo decretado, advirtiéndole que para hacer el pago deberá constituir**

certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho. Al recibir el representante legal de INVERSIONES CABAL AZCÁRATE Y CIA S. EN C., la notificación de este embargo deberá informar lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4. Del artículo 593 del C.G.P, so pena de responder por el correspondiente pago.

Ahora bien, como **INVERSIONES MODESTO CABAL Y CÍA. S. EN C.**, es socio comanditario, se comunicará a los socios gestores de **INVERSIONES CABAL AZCÁRATE Y CIA S. EN C.**, advirtiéndolo que el embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio.

Finalmente, "En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata. La inobservancia de esta orden de embargo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales." Parágrafo 1º y 2º del artículo 593 del C.G.P.

Segundo: NEGAR el embargo y secuestro de las acciones, de las cuotas o partes de interés social que posea y a que tenga derecho la demandada sociedad INVERSIONES MODESTO CABAL Y CÍA. S. EN C., identificada con el Nit. 800.186.444-7, en la sociedad INVERSIONES CABAL AZCÁRATE Y CÍA S EN C, Nit. 890.324.948-7, teniendo en cuenta que en el numeral anterior se decretó el embargo de la totalidad de las cuotas sociales.

NOTIFICAR por estado electrónico.

